Tercera. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio conyugal se atribuye a la esposa e hijo. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz, etc.) así como de comunidad serán abonados por quien ocupa la vivienda.

Cuarta. No se fija régimen de visitas del menor con el padre.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937000002065309, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Bolaji Nuru Oduleye, extiendo y firmo la presente en Málaga a once de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

> EDICTO de 19 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1804/2009. (PD. 1345/2010).

NIG: 2906742C20090038078.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1804/2009.

Negociado: MR.

De: Profesionales de la Calefacción y Saneamiento, S.A.U. Procuradora: Sra. Ana María Rodríguez Fernández. Contra: Realización de Instalaciones Rein, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1804/2009 seguido en Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Profesionales de la Calefacción y Saneamiento, S.A.U., contra Realización de Instalaciones Rein, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 115/10

En la ciudad de Málaga, a 5 de mayo de 2010.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 1804/09, seguidos como demandante por la entidad Profesionales de la Calefacción y Saneamiento, S.A.U. (PROCALSA), representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández y asistida del Letrado/a Sr/a. Cobo Ruiz de Arana, contra Realización de Instalaciones Rein, S.L., en rebeldía procesal.

Vistos los artículos citados, el art. 217 LEC y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Oue estimando la demanda presentada por la entidad Profesionales de la Calefacción y Saneamiento, S.A.U. (PROCALSA), representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández, contra Realización de Instalaciones Rein, S.L., en rebeldía procesal,

ACUERDO

- 1.º Condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 73.484,79 euros en concepto de principal y al pago de los intereses legales de dicha suma.
- 2.º Condenar a dicha demandada al pago de las costas causadas en las presentes actuaciones.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50,00 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3028 0000 02 1804 09, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado quinto de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronunció mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Realización de Instalaciones Rein, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

> EDICTO de 21 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1738/2007. (PD. 1351/2010).

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1738/2007.

Negociado: 4.

Sobre: Monitorio 1038/07. De: Egasa XXI, S.A. Contra: Juana Ledesma Ardoy.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 157/08

En Sevilla a tres de julio de dos mil ocho.

Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla, en el procedimiento de Juicio ordinario núm. 1738/07, seguido a instancias de Egasa XXI, S.A., representado por el Procurador/ra Sr./Sra. Rincón Rodríguez y asistido del Letrado Sr./Sra. Morillo-Velarde Morillo, contra